PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305690345

PIB
15:49:43

Bogotá DC, 30 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. identificado(a) con NIT número 8000822049:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305489944

PIB
16:13:04

Bogotá DC, 27 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE ANTONIO FORERO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7316111:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 30 de octubre de 2026, a las 15:37:38, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000822049
Código de Verificación	8000822049261030153737

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de octubre de 2026, a las 16:14:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7316111
Código de Verificación	7316111261027161411

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:15:04 PM horas del 27/10/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **7316111**

Apellidos y Nombres: **FORERO HERNANDEZ JOSE ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/10/2026 04:18:20 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7316111** y Nombre: **JOSE ANTONIO FORERO HERNANDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150418015** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/10/2026 05:09:55 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **800082204**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150676434** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:06:22 horas del 04/11/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **7316111,** Apellidos y Nombres **FORERO HERNANDEZ JOSE ANTONIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA CHIQUINQUIRA**, con NIT **891800475-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 7316111 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/10/2026 04:06 PM

Código Verificación: **HDEUK45ZT7**

Válida hasta: **27/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

República de Colombia-Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA
* * * * * *

CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA
27-01-2011

ACUERDO No. 019 de 1997
-Noviembre 30-

POR EL CUAL SE TRANSFORMA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ - EMPOCHIQUINQUIRÁ -ESTABLECIMIENTO PÚBLICO- EN EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL Y MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

El Concejo Municipal de Chiquinquirá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1. : Transformase la Empresa Municipal de Servicios públicos de Chiquinquirá "Empochiquinquirá" de Establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía Municipal, en Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

ARTICULO 2 : La transformación de establecimiento público en Empresa Industrial y Comercial del Estado NO PRODUCIRÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD en su existencia como persona jurídica, ni en su patrimonio, ni en sus actividades, ni en los derechos y obligaciones originados con anterioridad a su transformación.

ARTICULO 3: Los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial de servicios públicos de Chiquinquirá Empochiquinquirá E.S.P, quedarán así:

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTICULO 4.- **Denominación:** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Chiquinquirá, se denominará e identificará como: Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá, "EMPOCHIQUINQUIRÁ" E.S.P.
La empresa podrá identificarse, para todos los efectos con la sigla "EMPOCHIQUINQUIRA-ESP".

18
18

27-01 2011

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

ARTICULO 5.- Naturaleza Jurídica: EMPOCHIQUINQUIRA, E.S.P. Es una Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Chiquinquirá, prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

ARTICULO 6.-: Objeto: Corresponde a EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios en el área de jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá. En cumplimiento de su objeto desarrollará las siguientes funciones principales:

a- Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable.

b- Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios.

c- Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad.

d- Diseñar y aplicar políticas para el adecuado tratamiento de los desechos sólidos.

e- Realizar las actividades necesarias para cumplir eficientemente la prestación de los servicios domiciliarios a su cargo.

f- Realizar la Construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.

g- Solicitar las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos que requiera y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.

h- Adoptar el Reglamento del servicio de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras y demás servicios públicos domiciliarios, y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios.

i- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales necesarios para su actuación; constituir servidumbres y promover la expropiación de predios.

265

República de Colombia-Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA
* * * * * *

19

27-01-2011

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

j- Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por sus servicios prestados, establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

k- Percibir, otorgar y administrar subsidios con arreglo a las leyes vigentes que regulan esta materia.

L- Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, consociarse y formar uniones temporales con otras entidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.

m- Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con la Empresa; explotar y divulgar los resultados y avances que obtenga la empresa, según las reglas pertinentes, celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto.

Ñ- Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo. Expedir los demás actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social. En general cumplir las demás funciones o actividades que, por razón de su objeto, le señalen la Ley los Acuerdos del Concejo Municipal y las decisiones de la Junta Directiva.

ATICULO 7.- Misión: EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P., tendrá como misión la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, que contribuyan a mejorar la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad, de manera que se cumpla con lo ordenado en la Constitución Política de Colombia y la Ley y las demás normas que reglamentan la prestación de dichos servicios públicos.

ARTICULO 8.- Visión: EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. orientará todos sus recursos hacia la Constitución de una Empresa capaz de prestar los servicios públicos domiciliarios conforme a su misión y objeto social.

ARTICULO 9.- Domicilio: El domicilio principal de EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. será el municipio Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, pero, por disposición de la Junta Directiva podrá establecer oficinas agencias o unidades operativas en cualquier lugar del país para el desarrollo de su objeto social.

19
20

27-01-2011

ARTICULO 10.- Duración: EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. tendrá una duración indefinida, pero podrá suprimirse, liquidarse, o transformarse por la Junta Directiva, previa autorización del Concejo Municipal, o cualquier entidad estatal potestativa, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.

CAPITULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA.

ARTICULO 11.- Órganos: La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de: La Junta Directiva y el Gerente quien será su Representante Legal.

Sección I

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12.- Composición: Conforme a lo dispuesto por el artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva estará compuesta por:

a- El Alcalde de Chiquinquirá o su delegado, quien la presidirá

b- El Secretario de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

c- Un vocal de control elegido por el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

d- Un delegado de las Juntas de Acción Comunal.

e- Dos (2) delegados de la Comunidad nombrada por el Alcalde, que sean representantes de gremios, O.N.G.s u organizaciones de la comunidad, de su jurisdicción.

PARAGRAFO : El Gerente de la Empresa asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 13.- Funciones: La Junta Directiva de Empochiquinquirá E.S.P. tendrá las siguientes atribuciones:

263

República de Colombia-Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA
* * * * * *

27-01-2011

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

a- Analizar y aprobar las políticas y planes de desarrollo general de la Empresa, para desarrollar su objeto social.

b- Adoptar los Estatutos de la Empresa y darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que estime conveniente.

c- Analizar y aprobar la estructura interna y la planta de personal, las escalas de clasificación y la remuneración de la Empresa.

d- Analizar y aprobar el manual de funciones del nivel Directivo de la Empresa.

e- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa y modificaciones del mismo, de acuerdo con los planes y programas y autorizar los traslados presupuestales para la ejecución de los programas.

f- Analizar y evaluar el desempeño de la Empresa con fundamento en informes emitidos oportunamente por el Gerente, órganos competentes de control y auditoría externa y aquellos que sean solicitados por la Junta para un efectivo seguimiento de la gestión.

g- Dictar las políticas para el castigo de la cartera de dudoso o difícil recaudo, sin renunciar a las acciones legales a que hubiere lugar.

h- Analizar y aprobar el reglamento de los servicios que presta la Empresa y adoptar su sistema tarifario.

i- Autorizar la participación de la Empresa en otras sociedades que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias con su objeto, cumpliendo las formalidades legales para este tipo de actos.

j- Delegar en el Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones, conforme a la ley.

k- Aprobar o improbar, previo concepto de la auditoria externa, los estados financieros; determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

l- Autorizar o aprobar todo acto o contrato que celebre el Gerente por cuantía superior a cien (50) salarios mínimos mensuales vigentes.

22

27-01-2011

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

m- Examinar cuando a bien tenga, por sí o por medio de comisión o personal especializado la contabilidad de la empresa, los libros o documentos soportes, o cualquier otro documento público relacionado con la Empresa.

n- Ejercer las demás funciones que por su naturaleza o por disposición legal le correspondan.

ARTICULO 14.- **funcionamiento:** La Junta Directiva de Empochiquinquirá E.S.P. se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez por mes, por derecho propio en la sede del domicilio principal convocada por su presidente, por una tercera parte de sus miembros, o por el gerente de ésta, y podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes y sus decisiones se denominarán Acuerdos. En caso de empates se someterá nuevamente a votación, de persistir el empate se entenderá negado el asunto en discusión. Los aspectos especiales relacionados con la convocatoria, desarrollo de las sesiones, actas, etc., serán determinados por la Junta en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 15.- **Secretaria:** Las funciones de secretario de la Junta Directiva las ejercerá el Secretario General de la entidad o quien determine la junta.

Sección II

EL GERENTE

ARTICULO 16.- **Administración y Representación Legal:** La administración y representación legal de la Empresa estará a cargo del Gerente, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde Municipal.

ARTICULO 17.- **Gerente:** El Gerente deberá poseer la formación profesional Universitaria, afín al cargo y la experiencia técnica y administrativa no menor a dos (2) años relacionados.

ARTICULO 18.- **Autonomía administrativa y gestión gerencial:** A EMPOCHIQUINQUIRA, E.S.P, le serán aplicables de manera especial, los principios y reglas consagrados en la Constitución y la ley.

ARTICULO 19.- **Funciones:** El Gerente tendrá, además de las funciones que la ley o la Junta Directiva le señalen, las siguientes:

26

CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA
Folios
Fecha 27-01-2011
SECRETARIO

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

a- Llevar la representación legal de la Empresa.

b- Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.

c- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.

d- Presentar, para aprobación de la Junta Directiva, el Plan General Estratégico, el Plan de Gestión y el Proyecto de Presupuesto y someter a su consideración las modificaciones de los mismos.

e- Presentar informes sobre su gestión a la Junta Directiva, cuando ésta lo exija y por lo menos una vez al año.

f- Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca, y una vez aprobados ponerlos en ejecución.

g- Analizar y aprobar el manual de funciones del personal de la Empresa que no pertenezca al nivel directivo.

h- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de cada ejercicio debidamente auditados, avances físicos de las obras, organización administrativa, aumento de personal, parámetros de evaluación y gestión y en general todos aquellos mecanismos de manejo y control que permitan determinar la gestión de la Empresa.

i- Proponer a la Junta Directiva las reformas que, en su concepto, demande la organización de la Empresa.

j- Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y /o extraordinarias.

k- Presentar oportunamente cada año para estudio y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de la Empresa para cada ejercicio Fiscal.

l- Dirigir, coordinar y vigilar el personal de la Empresa, velando por sus funciones y programas.

M- Realizar todos los actos concernientes a la administración del personal de la institución conforme a las disposiciones sobre la materia.

24

27-01-2011
Diana G.

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

N- Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y conferirle las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y estatutarias

ñ- Representar las acciones o cuotas de interés que tenga la Empresa en sociedades, asociaciones o en cualquier otra entidad de carácter público o privado, en concordancia con las políticas y orientaciones de la Junta Directiva.

o- Delegar con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.

p- Velar por la correcta utilización de los fondos y por el mantenimiento de los bienes de la Empresa.

q- Estimar los ingresos, elaborar programas de recaudo, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones de la Empresa.

r- Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el balance general de la Empresa, correspondiente a cada ejercicio Fiscal y demás informes contables que la Empresa deba rendir en ejercicio de sus funciones.

s- Las demás que por su naturaleza correspondan al representante legal de la Empresa las que le señalen la ley, los estatutos y la Junta Directiva

PARAGRAFO: Los actos del Gerente se denominaran Resoluciones.

CAPITULO III

DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, E INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 20- Remisión al régimen general: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstos en la ley para los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas nacionales.

ARTICULO 21.- De los deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente: Además de los que les señalen las normas legales vigentes y las que las modifiquen o reformen, son deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente:

259

República de Colombia-Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA
* * * * * *

CONCEJO MUNICIPAL 23
24
27-01-2011
SECRETARIO

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los estatutos de la Empresa.

b. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.

c. Guardar la reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTICULO 22.- De las prohibiciones e incompatibilidades: Además de las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en otras normas, los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, no podrán:

a. Aceptar, sin permiso del Gobierno municipal, cargos, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.

b. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.

c. Los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

d. Suscribir con la Empresa contrato alguno, ni gestionar negocios propios o ajenos durante el ejercicio de sus funciones o dentro del año siguiente a su retiro, salvo cuando contra ellos, su cónyuge o hijos menores, entablen acciones por el cobro de impuestos o tasas. Tampoco podrá intervenir, por cualquier motivo y en cualquier tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

PARAGRAFO: No quedan cobijados por las prohibiciones e incompatibilidades de que trata el presente artículo aquellos miembros que hagan uso de los bienes o servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

e. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos juntas de establecimientos públicos y de empresas industriales y comerciales del Estado.

f. El Gerente no podrá designar para empleos en la empresa a su cónyuge o a quienes

Fecha 27-01-2011
SECRETARIA

fueren cónyuges de los miembros de la Junta, o se hallaren con los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

g. Los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos juntas de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.

ARTICULO 23.- De las inhabilidades de los miembros de la Junta y del Gerente: Además de las inhabilidades que consagren las disposiciones legales vigentes y aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen, no podrán ser elegidos miembros de la Junta, ni nombrado gerente quienes:

a- Se hallen en interdicción judicial.

b- Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.

c- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.

d- Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.

e- Se hallaren entre sí o con el Gerente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

f- Hubieren ejercido el control fiscal de la Empresa durante el año anterior a la fecha de su nombramiento o elección.

ARTICULO 24.- Del número de juntas a que pueden asistir los particulares: Los particulares que integran la Junta Directiva de la Empresa no podrán ser miembros de otra junta a nivel municipal. Sin embargo podrán ser miembros hasta de otra junta del orden nacional y/o departamental, con arreglo al artículo 27 del Decreto Ley 3130 de 1968.

ARTICULO 25.- De la calidad y régimen disciplinario de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 del Decreto 3130 de 1968 y 5o. del Decreto 1950 de 1973, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

le sean hechos, o el estado obtenga para sí.

República de Colombia-Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA

27-01-2011

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

No obstante son destinatarios de la ley disciplinaria y por lo tanto les es aplicable el Código Único Disciplinario en caso de infracción cometida en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a las leyes 190 y 200 de 1995.

ARTICULO 26.- De la celebración indebida de contratos: El Gerente que, a sabiendas celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución o la ley, será sancionado con destitución.

CAPITULO IV

RÉGIMEN PATRIMONIAL, FUENTES DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y EJERCICIO EMPRESARIAL.

ARTICULO 27.- Patrimonio: Hacen parte del patrimonio EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P todos los derechos y obligaciones de la Empresa, en especial los siguientes:

a. Los bienes, derechos, acciones, instalaciones, capital de trabajo y reservas que le correspondan por derecho propio

b. Los ingresos provenientes de las tarifas y de los derechos adicionales complementarios que perciba la Empresa por la prestación del servicio principal y de los conexos.

c. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías y exenciones decretados, o que se decreten a su favor.

D. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Municipio, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.

e. Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios de menores ingresos.

f. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, gubernamentales o no.

g. Los fondos provenientes de empréstitos internos o externos, directos o indirectos, que le sean hechos, o el estado obtengan para ella.

h. Los fondos provenientes de los bonos que emita, si a ello hubiere lugar.

Continuación del Acuerdo No. 013 de Noviembre 30 de 1997

i. Las sumas que reciba por la negociación a cualquier título de los bienes de su propiedad.

j. Las utilidades y rendimientos producidos por sus propios bienes.

k. Las utilidades que se derive del ejercicio comercial de los servicios prestados y autorizados por la ley.

l. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con destino a sus propios servicios o a fines de mejorar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

m. Las plantas de bombeo redes de impulsión, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento, redes de distribución, maquinarias, herramientas, terrenos edificaciones vehículos y en general toda la infraestructura que sea necesaria construir y/o adquirir para la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

n. Redes de transmisión, transformadores, redes, motores y demás elementos necesarios para prestar eficientemente los servicios públicos a su cargo.

ñ. Todos los demás bienes y derechos que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier tipo.

ARTICULO 28.- Patrimonio inicial: Constituye el patrimonio inicial de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Chiquinquirá, EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P., el inventario discriminado en el anexo número uno adjunto al presente Acuerdo.

ARTICULO 29.- Fuentes de financiación: EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. tendrá como fuentes de financiación:

a. El monto de las sumas que con destino a la Empresa se incluya en los presupuestos Nacional, Departamental y/o Municipal.

b. Los recursos provenientes de la venta de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

c. Los rendimientos financieros derivados del ejercicio.

d. De los recursos provenientes de la venta de otros servicios derivados o complementarios a su actividad.

27-01-2011

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

e. Los bienes o dineros que por cualquier concepto puedan hacer parte de la financiación de la Empresa.

f. Los bienes o dineros que por Ley le correspondan a la Empresa por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

ARTICULO 30.- Ejercicio, balances e inventarios: El ejercicio contable de la Empresa será anual. El balance de prueba se elaborará con corte a treinta (30) de junio de cada año. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se elaborará los estados financieros, los cuales deberán someterse al estudio y aprobación de la Junta Directiva en el transcurso de los tres (3) primeros meses del año inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO. Anualmente la Junta Directiva apropiará las partidas adecuadas y legales para la formación de las provisiones, o fondos de reserva que estime necesarios para la protección de activos y demás que sean necesarios para garantizar la buena marcha de la Empresa y el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 31.- Donaciones a la Empresa: Las donaciones que se hagan en favor de la Empresa están exentas del requisito de insinuación judicial, conforme a la ley.

CAPITULO V

ACTOS, CONTRATOS Y PERSONAL

ARTICULO 32.- Régimen de contratos: De conformidad con lo dispuesto por la Ley, en su articulo 31, los contratos que celebre Empochiquinquirá ESP que tengan por objeto la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, como también sus actividades complementarias, se regirán por las disposiciones del derecho privado y por lo establecido en el manual interno de contratación. Los demás contratos que la empresa suscriba se celebrarán de conformidad con lo establecido en la ley general de contratación.

ARTICULO 33.- Régimen de actos: Los actos que la Empresa realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado, según lo dispuesto por la Ley. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que se le hayan confiado, son actos administrativos sujetos al conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con la

CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA
27-01-2011
SECRETARIA

ley. Contra los actos administrativos que dicte el Gerente de la Empresa procede el recurso de reposición que se tramitará con sujeción a las disposiciones legales; surtido o no este recurso se entiende agotada la vía gubernativa.

Cuando la providencia contra la cual se impone el recurso de reposición ha sido autorizada o aprobada por la Junta Directiva, la que resuelve el recurso debe ser autorizada o aprobada también por ésta.

Así mismo la empresa podrá ejecutar los créditos a su favor por jurisdicción coactiva, salvo aquellos provenientes de contratos cuya ejecución se adelantará ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la ley.

ARTICULO 34- Clasificación y forma de vinculación del personal: Las personas naturales vinculadas a la planta de personal de Empochiquinquirá ESP se clasifican como empleados públicos y trabajadores oficiales. La vinculación y retiro de los servidores de la Empresa se regirá por la ley.

Tienen el carácter de empleados públicos quienes desempeñen los siguientes cargos: el Gerente, el Secretario General y Asesores de Gerencia, quienes se vincularán mediante resolución administrativa y se posesionarán de sus cargos.:

Los demás servidores son trabajadores oficiales, quienes se vincularán mediante contrato de trabajo.

PARAGRAFO. Empochichinquirá E.S.P., puede adoptar planes de incentivos, para remunerar a todos quienes presten servicios en ella en función del desempeño, de los resultados de utilidades y de cobertura obtenidos

CAPITULO VI

POLÍTICA TARIFARÍA Y DE SUBSIDIOS

ARTICULO 35.- Criterios para la fijación de Tarifas: El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. No existirá exoneración en el pago de los servicios que presta la Empresa para persona natural o jurídica alguna.

La determinación de las tarifas y la aplicación del régimen tarifario se hará con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 y las normas que la

reglamenten, sustituyan, adicionen o modifiquen y ciñéndose a las pautas y fórmulas establecidas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, en concordancia con el artículo 179 de la misma sobre tránsito de legislación en materia de tarifas.

ARTICULO 36.- **De los subsidios:** En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios.- La empresa no podrá subsidiar otras empresas de servicios públicos. La empresa como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, o de cualquier otro servicio públicos domiciliarios a su cargo, podrá ejecutar y distribuir los subsidios que decreten en sus respectivos presupuestos la Nación, los departamentos, los municipios, las entidades descentralizadas y que le transfieran dichas entidades para efecto de lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política y los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 37.- **Régimen especial aplicable:** por su naturaleza y funciones como entidad actualmente prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado del Municipio de Chiquinquirá. la Empresa se regirá por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes con su naturaleza y objetivos y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTICULO 38.- **Vigilancia de su actuación:** La vigilancia de la actuación de la Empresa será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos de la Ley.

PARAGRAFO: De los presentes estatutos se remitirá copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para los fines relacionados con su competencia.

ARTICULO 39.- **Auditoria externa:** Sin perjuicio de las funciones inherentes a la Contraloría Municipal, la Empresa contará con una auditoria externa de gestión y resultados. La selección y contratación de la persona natural o jurídica especializada colombiana que se encargará de la auditoria, se hará a través de concurso de méritos, en los términos de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 40.- Control Interno: El Control interno de la Empresa se ceñirá a lo dispuesto por las leyes y normas que rigen la materia.

ARTICULO 41- Control Fiscal: Sin perjuicio de las atribuciones del Municipio de Chiquinquirá, corresponde a la Contraloria Municipal o quien haga sus veces, el control fiscal de la Empresa, la cual se cumplirá por un revisor fiscal. Dicho control se hará en forma acorde con la naturaleza industrial y comercial de la Empresa y teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 142 de 1994.

CAPITULO VIII

TOMA DE POSESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

ARTICULO 42.- Toma de Posesión: La toma de posesión de EMPOCHIQUINQUIRÁ ESP tendrá lugar por las causales que consagra el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, previo concepto de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico. En caso de liquidación, los bienes pasarán al Municipio.

ARTICULO 43.- Disolución y Liquidación: La empresa sólo se disolverá por las causales autorizadas en la Ley 142 de 1994 en el artículo 19 inciso 19-2 y de conformidad con lo estipulado en el inciso 19-13 del mismo artículo de la mencionada ley, y demás normas concurrentes con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTICULO 44.- Régimen de Transición: Para los efectos pertinentes, a los presentes estatutos se entienden incorporadas las normas de transición consagradas en el Titulo X de la Ley 142 de 1994, en materia laboral, tarifaria, de estratificación, viabilidad empresarial, inspección y vigilancia y demás aspectos que incidan en el régimen jurídico de la empresa que mediante estos estatutos se acogen.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o: Autorizase al Alcalde por el termino de ciento ochenta (180) días para que protocolice el presente acuerdo mediante Escritura Pública, como proceso final de la transformación de la Empresa.

República de Colombia-Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL

CHIQUINQUIRA

* * * * * * *

Continuación del Acuerdo No. 019 de Noviembre 30 de 1997

ARTICULO 2o.- La transformación de establecimiento público EMPOCHIQUINQUIRA, en Empresa Industrial y Comercial del Estado NO PRODUCIRA SOLUCION DE CONTINUIDAD en su existencia como persona jurídica, ni en su patrimonio, ni en sus actividades, ni en los derechos y obligaciones originados con anterioridad.

ARTICULO 45.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) después de haber recibido sus dos debates reglamentarios en días distintos.

EDGAR ALIRIO GARCIA FERRO
presidente

CECILIA PAEZ CARA
Secretaria General

República de Colombia - Departamento de Boyacá
ALCALDIA DE CHIQUINQUIRA
Despacho Alcalde
CAM
****

Recibido hoy cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y en la misma fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde para su conocimiento.

FLOR IMELDA MOLANO MURCIA
Secretaria Alcaldía

ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ

Chiquinquirá, veintidos dias del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

S A N C I O N A D O :

Para su revisión jurídica, envíese copia al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

JAIME ENRIQUE ORTIZ FRANCO
Alcalde de Chiquinquirá

MIGUEL ARTURO VILLAMIL VILLAMIL
Secretario de Gobierno

República de Colombia - Departamento de Boyacá
ALCALDIA DE CHIQUINQUIRA
Despacho Alcalde
CAM

27-01-2011

ACTA No. 20

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PUBLICIDAD POR BANDO AL ACUERDO No. 019 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1997.

En Chiquinquirá, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), se dio publicidad por bando al Acuerdo No.019 del 30 de noviembre de 1997 "Por el cual se transforma la empresa de servicios públicos de Chiquinquirá, "EMPOCHIQUINQUIRÁ" en empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal y mediante el cual se adopta el Estatuto Orgánico".

La publicidad fue leída por el periodista OMAR IVAN COY VILLAMIL, Jefe de Sección, Oficina de Prensa de la Alcaldía de Chiquinquirá y supervisada por el arquitecto MIGUEL ARTURO VILLAMIL VILLAMIL, Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Chiquinquirá, actuaron como testigos los señores JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA y ALCIDES CASTRO DELGADILLO, Ayudantes de Oficina de la Alcaldía de Chiquinquirá, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Concejo Municipal.

Para constancia se firma a los veintitres (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

OMAR IVAN COY VILLAMIL
Jefe Sección Oficina Prensa

MIGUEL ARTURO VILLAMIL V.
Secretario Gobierno Alcaldía

ACUERDO NO. 045 DE 1998
- Diciembre 10-

Por medio del cual se hacen unas aclaraciones al Acuerdo 019 del 30 de Noviembre de 1997, por el cual se transforma la Empresa de Servicios Públicos de Chiquinquirá Empochiquinquirá- Establecimiento Público – En Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal y mediante el cual se adopta su Estatuto orgánico.

El Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aclárese el articulo sexto del Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de noviembre de 1997, por lo tanto en adelante y para todos los efectos quedará así:

ARTICULO 6.-: Objeto: Corresponde a EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios en el área de jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá. En cumplimiento de su objeto desarrollará las siguientes funciones principales:

a) Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable.

b) Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios.

c) Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad.

d) Diseñar y aplicar políticas para el adecuado tratamiento de los desechos sólidos.

e) Realizar las actividades necesarias para cumplir eficientemente la prestación de los servicios domiciliarios a su cargo.

f) Realizar la Construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.

funciones o actividades que, por razón de su objeto, le señalen la Ley los Acuerdos del Concejo Municipal y las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO SEGUNDO: Aclárese el artículo trece del Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de noviembre de 1997, por lo tanto en adelante y para todos los efectos quedará así:

ARTICULO 13.- Funciones: La Junta Directiva de Empochiquinquirá E.S.P. tendrá las siguientes atribuciones:

a) Analizar y aprobar las políticas y planes de desarrollo general de la Empresa, para desarrollar su objeto social.

b) Adoptar los Estatutos de la Empresa y darse su propio reglamento, así como hacer las reformas que estime conveniente.

c) Analizar y aprobar la estructura interna y la planta de personal, las escalas de clasificación y la remuneración de la Empresa.

d) Analizar y aprobar el manual de funciones del nivel Directivo de la Empresa.

e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa y modificaciones del mismo, de acuerdo con los planes y programas y autorizar los traslados presupuestales para la ejecución de los programas.

f) Analizar y evaluar el desempeño de la Empresa con fundamento en informes emitidos oportunamente por el Gerente, órganos competentes de control y auditoría externa y aquellos que sean solicitados por la Junta para un efectivo seguimiento de la gestión.

g) Dictar las políticas para el castigo de la cartera de dudoso o difícil recaudo, sin renunciar a las acciones legales a que hubiere lugar.

h) Analizar y aprobar el reglamento de los servicios que presta la Empresa y adoptar su sistema tarifario.

Continuación del Acuerdo No. 045 del 10 de diciembre de 1998

g) Solicitar las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos que requiera y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.

h) Adoptar el Reglamento del servicio de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras y demás servicios públicos domiciliarios, y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios.

i) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales necesarios para su actuación; constituir servidumbres y promover la expropiación de predios.

j) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por sus servicios prestados, establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

k) Percibir, otorgar y administrar subsidios con arreglo a las leyes vigentes que regulan esta materia.

l) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, consociarse y formar uniones temporales con otras entidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.

m) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con la Empresa; explotar y divulgar los resultados y avances que obtenga la empresa, según las reglas pertinentes, celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto.

n) Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo. Expedir los demás actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social. En general cumplir las demás

Continuación del Acuerdo No. 045 del 10 de diciembre de 1998

i) Autorizar la participación de la Empresa en otras sociedades que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias con su objeto, cumpliendo las formalidades legales para este tipo de actos.

j) Delegar en el Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones, conforme a la ley.

k) Aprobar o improbar, previo concepto de la auditoría externa, los estados financieros; determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

l) Autorizar o aprobar todo acto o contrato que celebre el Gerente por cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.

m) Examinar cuando a bien tenga, por sí o por medio de comisión o personal especializado la contabilidad de la empresa, los libros o documentos soportes, o cualquier otro documento público relacionado con la Empresa.

n) Ejercer las demás funciones que por su naturaleza o por disposición legal le correspondan.

ARTICULO TERCERO: Aclárese el artículo veintisiete del Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de noviembre de 1997, por lo tanto en adelante y para todos los efectos quedará así:

ARTICULO 27.- Patrimonio: Hacen parte del patrimonio EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P todos los derechos y obligaciones de la Empresa, en especial los siguientes:

a) Los bienes, derechos, acciones, instalaciones, capital de trabajo y reservas que le correspondan por derecho propio

b) Los ingresos provenientes de las tarifas y de los derechos adicionales complementarios que perciba la Empresa por la prestación del servicio principal y de los conexos.

Continuación del Acuerdo No. 045 del 10 de diciembre de 1998

c) Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías y exenciones decretados, o que se decreten a su favor.

d) Todos los bienes, derechos y transferencias que el Municipio, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.

e) Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios de menores ingresos.

f) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, gubernamentales o no.

g) Los fondos provenientes de empréstitos internos o externos, directos o indirectos, que le sean hechos, o el estado obtengan para ella.

h) Los fondos provenientes de los bonos que emita, si a ello hubiere lugar.

i) Las sumas que reciba por la negociación a cualquier título de los bienes de su propiedad.

j) Las utilidades y rendimientos producidos por sus propios bienes

k) Las utilidades que se derive del ejercicio comercial de los servicios prestados y autorizados por la ley.

l) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con destino a sus propios servicios o a fines de mejorar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

m) Las plantas de bombeo redes de impulsión, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento, redes de distribución, maquinarias, herramientas, terrenos edificaciones vehículos y en general toda la infraestructura que sea necesaria construir y/o adquirir para la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

República de Colombia - Departamento de Boyacá
ALCALDIA DE CHIQUINQUIRA
Despacho Alcalde
CAM
****

Recibido hoy dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y en la misma fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde para su conocimiento.

FLOR IMELDA MOLANO MURCIA
Secretaria Alcaldía

ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ

Chiquinquirá, veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

SANCIONADO:

Para su revisión jurídica, envíese copia al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

ARMANDO DE JESÚS BURGOS AVILA
Alcalde Chiquinquirá

24

POR EL BIEN DE CHIQUINQUIRÁ

República de Colombia- Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA
****

Continuación del Acuerdo No. 045 del 10 de diciembre de 1998

n) Redes de transmisión, transformadores, redes, motores y demás elementos necesarios para prestar eficientemente los servicios públicos a su cargo.

ñ) Todos los demás bienes y derechos que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier tipo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) después de haber recibido sus dos debates reglamentarios.

EDILBERTO QUIROGA MARTINEZ
Presidente

CECILIA PAEZ ZAMORA
Secretaria

La presente es fiel copia, tomada de su original la cuál reposa en los archivos del CONCEJO MUNICIPAL

Dada en Chiquinquirá a los12 días del mes de marzo

ROSALBA BURGOS CASTELLANOS
Presidenta del Concejo Municipal

ANA EDILCE ESPEJO
Secreraria General

República de Colombia- Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL

CHIQUINQUIRA

ACUERDO 068 DE 1999

Febrero 25

Por medio del cual se amplía el término del artículo primero del Acuerdo 025 del 31 de agosto de 1.998, que amplió el término del artículo transitorio número 1 del Acuerdo 019 del 30 de Noviembre de 1.997.

El Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Amplíese por ciento ochenta (180) días el término del artículo primero del Acuerdo 019 del 30 de noviembre de 1997, por el cual se transforma la empresa de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA establecimiento público en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal y mediante el cual se adopta su estatuto, con el fin de protocolizar la escritura pública para legalizar la situación jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. :El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dada en el salón del Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999). Después de haber recibido sus dos debates reglamentarios.

ROSALBA BURGOS CASTELLANOS
Presidenta

ANA EDILCE ESPEJO
Secretaria General

República de Colombia - Departamento de Boyacá

ALCALDIA DE CHIQUINQUIRA

Despacho Alcalde

CAM

****

Recibido hoy tres (08) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) y en la misma fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde para su conocimiento.

FRANCY ELENA SANCHEZ BECERRA
Secretaria Alcaldia

ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ

Chiquinquirá, ocho (08) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

SANCIONADO:

Para su revisión jurídica, envíese copia al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

ARMANDO DE JESÚS BURGOS AVILA
Alcalde Chiquinquirá

La presente es fiel copia, tomada de su original la cuál reposa en los archivos del CONCEJO MUNICIPAL

Dada en Chiquinquirá a los12 días del mes de marzo

ROSALBA BURGOS CASTELLANOS
Presidenta del Concejo Municipal

ANA EDILCE ESPEJO
Secreraria General

1999
AÑO DE LA EXCELENCIA
POR EL BIEN DE CHIQUINQUIRÁ
E-[illegible]

11

Ing. Hg Angelica

República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA

ACUERDO No. 002
(13 de Febrero de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE NOVIEMBRE 30 DE 1997.

El Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 12 del Acuerdo 019 de Noviembre 30 de 1997, la cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. COMPOSICIÓN. Conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994, la Junta Directiva de Empochiquinquirá E. S. P., estará conformada por:

a. Dos terceras partes designadas por el Alcalde
b. Una tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 2°. Esta Junta Directiva se nombra para un periodo de dos años que concidirá con el periodo del Vocal de Control.

ARTICULO 3°. Facúltese al Señor Alcalde, para que en el término de 60 días reglamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los (13) días del mes de Febrero del año dos mil cuatro (2004).

6

Ing. Ma Angelica

República de Colombia - Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRÁ

EDGAR LOPEZ SÁNCHEZ
Presidente del Concejo Municipal

FLOR [illegible] LOPEZ
Secretaria General

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ

CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (02) debates reglamentarios, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 (Junio 2): primer debate, por la COMISIÓN TERCERA del Concejo Municipal, el día (12) de Febrero; y segundo debate en la Sesión Ordinaria del día (13) de Febrero de 2004.

En constancia firman:

EDGAR LOPEZ SÁNCHEZ
Presidente del Concejo Municipal

FLOR [illegible] LOPEZ
Secretaria General

[illegible]

República de Colombia – Departamento de Boyacá
ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ.
DESPACHO ALCALDE

DECRETO N°. 031

(03 FEB. 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No 002 DE FEBRERO 13 DE 2004, SE DESIGNAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ –EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.-, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Chiquinquirá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Articulo 3° del Acuerdo Municipal N° 002 de Febrero 13 de 2004, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 27.6, establece que la integración de las Juntas Directivas de las Empresas Oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del Orden Municipal serán designadas así: las dos terceras partes libremente por el Alcalde y la otra tercera parte escogida entre los vocales de control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios de Públicos Domiciliarios.

Que el Acuerdo No 002 de febrero 13 de 2004, en su artículo 1° modifica el artículo 12 del Acuerdo No 019 de noviembre 30 de 1997, y señala de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, una nueva composición de la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá "EMPOCHIQUINQUIRÁ" E.S.P.

Que el Acuerdo No 002 de febrero 13 de 2004, en su artículo 2° señala que la Junta Directiva se nombrará por un periodo de dos años que coincidirá con el periodo de vocal de control, y por tanto mientras se realiza la nueva elección de los vocales de control que integran el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio, y se realice la escogencia y designación de su representante como miembro de la Junta Directiva de "EMPOCHIQUINQUIRÁ" E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001, es pertinente que el vocal de control que a la fecha integra la mencionada Junta Directiva continuè en ejercicio de sus funciones.

Que el Acuerdo No 002 de febrero 13 de 2004, en su artículo 3° faculta al Alcalde para que el término de sesenta (60) días reglamente el Acuerdo citado.

Que con fundamento en lo antes expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO 1°: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ "EMPOCHIQUINQUIRA" E.S.P.:

La Junta Directiva de "EMPOCHIQUINQUIRÁ" E.S.P., estará conformada por:

a) El Secretario Jurídico y del Interior y el Secretario de Planeación del Municipio de Chiquinquirá o quienes hagan sus veces, como designados por el Alcalde Municipal

b) Un vocal de control escogido entre los vocales de control registrados por el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos y Domiciliarios.

PARAGRAFO 1: El Gerente de la Empresa asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Mientras se realiza la nueva elección de los vocales de control que integran el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio, y por tanto se realice la escogencia y designación de su representante como miembro de la Junta Directiva de "EMPOCHIQUINQUIRÁ" E.S.P., el vocal de control que a la fecha integra la mencionada Junta Directiva continuará en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 2°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía, en Chiquinquirá a los

JOSÉ ALBERTO MORENO VILLAMIL
Alcalde de Chiquinquirá

MILTON EDUARDO PEÑA CAÑON
Secretario Jurídico y del Interior

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

El suscrito Tesorero Municipal de Chiquinquirá Nº 2619

CERTIFICA:

Que: José Antonio Forero Hernández

con C.C. No. 7316111 expedida en _____

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Chiquinquirá, por concepto de Impuesto
Predial 31 Dic. 2026, Industria y Comercio Dic 31/2025
Circulación y Transito Enero 26. 2026

Este certificado es válido hasta _____ de _____

Expedido en Chiquinquirá a Enero 26 de 2026

Elaboró, _____ El Tesorero, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

El suscrito Tesorero Municipal de Chiquinquirá Nº 775

CERTIFICA:

Que: Empo Chiquinquirá E.S.P.

con C.C. No. 8000822049 expedida en _____

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Chiquinquirá, por concepto de Impuesto
Predial 31 Dic. 2026, Industria y Comercio Dic. 31/2025
Circulación y Transito 05-11-2026

Este certificado es válido hasta _____ de _____

Expedido en Chiquinquirá a NOV. 05 de 2026

Elaboró, _____ El Tesorero, _____

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **37323084**

Fecha de expedición: 03/11/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de noviembre de 2026 a las 10:08 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.